

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-96/2022	
USUARIO	DENUNCIANTE: N1-TESTADO
N2-TESTADO 1	
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO	
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÀLVAREZ.	
PROYECTÓ:	LIC. NORMA ALEJANDRA ÀLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas; a veinte de abril del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-96/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N3-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Sindicato Único del Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

“En esta fracción el sindicato dice que no recibe recursos públicos en las tablas 16, 26 y 44 del artículo 39 correspondiente al cobaez dice que le entrega

recursos públicos a su sindicato, también está el hipervínculo al uso de la aplicación de los recursos (informes firmados por el secretario del general y de finanzas del SUPADACOBAEZ), mismos que se detallan:

<http://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/mBzuGLDo665bN1A>

<http://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/mp5hb5AlblBpAEs>

<http://transparenciacloid.zacatecas.gob.mx/indez.php/s/Q2BFLqfRt9qwAIN>

notifíqueme por estrados del IZAI”

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día veintiocho del mismo mes y año por estrados, así como, al sujeto obligado por medio de correo electrónico en fecha diecisiete de febrero del año en curso y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que no fue presentado.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El once de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción IV del artículo 49 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López servidor público del Instituto, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“Antecedentes:

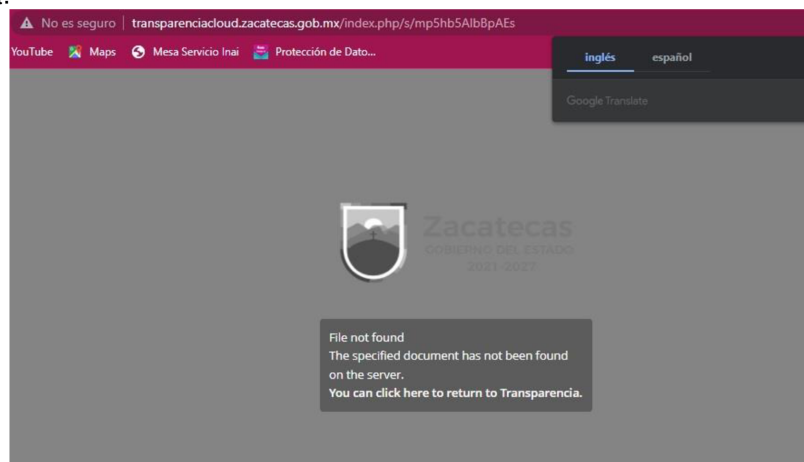
Primero. - En fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022), se interpuso una denuncia por incumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia relacionado con el artículo el artículo 49 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **en contra del sujeto obligado Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo.**

Segundo. – La denuncia indica: “*En esta fracción el sindicato dice que no recibe recursos públicos en la tabla 16, 26 y 44 del artículo 39 correspondiente al cobaez dice que le entrega recursos públicos a su sindicato, también está el hipervínculo al uso de la aplicación de los recursos (informes firmados por el secretario del general y de finanzas del SUPDACOBAEZ), mismos que se detallan:* <http://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/mBzuGLDo665bN1A> <http://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/mp5hb5AlbBpAEs> ” (sic)

Tercero. – Que el hipervínculo: <http://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/mBzuGLDo665bN1A> contiene un documento que hace referencia al Sindicato del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ).

Tercero. – Que el hipervínculo: <http://transparenciacloud.zacatecas.gob.mx/index.php/s/mp5hb5AlbBpAEs>

contiene un documento al que no es posible acceder, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Considerando:

Primero. – Que la denuncia es en contra del Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo, por la falta de publicación sobre los recursos públicos que **el COBAEZ entrega “...a su sindicato...”**.

Segundo. – Que conforme a la información publicada por el COBAEZ, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al artículo 39, fracción XVI de la Ley Local de Transparencia, sólo existe un Contrato Colectivo de trabajo que regula las relaciones jurídico-laborales entre sus trabajadores docentes y administrativos y un sindicato, siendo este el de nombre: Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas y no Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo.

Tercero. – Que, de los medios de prueba aportados por quien denuncia, en el único documento que es posible visualizar, a saber, el señalado en el antecedente tercero, no se observa mención alguna sobre el Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo.

Cuarto. – Que el segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas indica que:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Derivado de ello, se entiende quien denuncia no tiene por qué conocer los términos técnicos con los que se debe identificar la información, así pues, en lo relativo a:

“... en la tabla 16, 26 y 44 del artículo 39 correspondiente al cobaez ...” (sic)

se consideró que se hace referencia a la información del artículo 39, **fracciones XVI, XXVI y XLIV de la Ley Local de Transparencia.**

Quinto. – Que en la información publicada por el COBAEZ para dar cumplimiento en lo señalado en el artículo 39, fracciones XVI, XXVI y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas no se hace referencia ni es posible inferir la existencia de recurso público entregado por parte del COBAEZ al Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo, tal como se observa en el hipervínculo siguiente:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – Esta dirección de Tecnologías de la información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **no puede emitir un dictamen de cumplimiento o incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia con motivo de lo declarado en esta denuncia**, pues se ha quedado sin materia para revisar, al no observarse una declaración precisa sobre una presunta falta de publicación e información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo. [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día catorce de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al **Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas Plantel Fresnillo**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 49_IV_Relación de Bienes Muebles, se observa que el denunciante invocó el cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 79 fracción IV, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 49, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible en forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente Ley señalada en artículo anterior y la siguiente, fracción IV La relación detallada de los recursos públicos económicos en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos que se ejerzan”

Ahora bien, en relación a lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron al Comisionado Ponente el resultado correspondiente, el cual indica que no puede emitir un dictamen de cumplimiento o incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia con motivo de lo declarado en esta denuncia, pues se ha quedado sin materia para revisar, al no observarse una declaración precisa sobre una presunta falta de publicación e información en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado **Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación, Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo**. Observándose solamente un contrato colectivo de trabajo que regula las relaciones Jurídico-laborales entre sus trabajadores docentes y administrativos y un sindicato siendo este el del nombre: **SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE**

BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, por lo que no es posible inferir la existencia de recurso público entregado por parte del COBAEZ al Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Plantel Fresnillo, derivado también del análisis de los hipervínculos.

Así mismo del análisis se observa que el denunciante selecciono en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al **SINDICATO UNICO DE PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO**, mientras que en la descripción de la denuncia hace referencia al **SUPADACOBAEZ**, y toda vez que el área de tecnologías de la información se encuentra imposibilitada a fin de emitir un dictamen pues existe una dualidad de sujetos obligados, ya que no se tiene la certeza a cual hace referencia el Ciudadano por lo que se le invita a realizar su denuncia indicando el sujeto obligado. dejando así a salvo su derecho de acceso a la información

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-096/2022** interpuesta por N4-TESTADO 1, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA**, la denuncia formulada por el denunciante N5-TESTADO 1, en virtud de que sea quedado sin materia para revisar toda vez que no se observa una declaración precisa sobre la presunta falta de publicación de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, **SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PLANTEL FRESNILLO.**

TERCERO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.